

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viana é hijos de Mifón á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito; dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—
Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. Don Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las once y media de la mañana de hoy lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción, después de haber pasado una noche sosegada durmiendo tranquilamente, fué acometida á las cinco de la mañana de un resaca de calentura análoga al que había tenido anteaer á la misma hora.

A las ocho empezó á manifestarse la rebaja de los síntomas febriles, y en este momento se halla S. A. R. en el estado ordinario del curso general de la enfermedad.

Así que esta tiene hoy la misma gravedad y los mismos peligros que ayer, esto es, menos apremiantes, pero no menores que en los días inmediatos al del último accidente.

Lo que trasladó á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 8 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las once y media de esta noche lo que sigue:

Excmo. Sr.: El estado general de la enfermedad de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción es el mismo que era esta mañana á la hora en que di á V. E. el parte anterior.

Lo que trasladó á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 8 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Mayordomía Mayor de S. M.—
Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. Don Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., en este momento me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción ha dormido bien toda la noche. La calentura de S. A. R. ha sido la ordinaria, con alguna remisión, sin haber precedido resaca después del de ayer por la mañana. En lo demás S. A. R. con-

tinúa próximamente en el mismo estado que ayer á la misma hora.

Lo que de orden de S. M. trasladó á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las diez y tres cuartos de la mañana de hoy 9 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las once de esta noche lo que sigue:

Excmo. Sr.: La calentura de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción continúa remitida, sin haber tenido esta tarde la agravación que le correspondía, segun se había observado en los días anteriores. Los demás síntomas siguen en el mismo estado próximamente. La gravedad de la enfermedad de S. A. R. es la misma, con ligeras modificaciones, que en el día de ayer.

Lo que de orden de S. M. trasladó á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 9 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 594.

En circular de 8 de Junio último inserta en el Boletín de 10 del mismo mes, se previno á los Alcaldes remitiesen para el treinta del mismo las cuentas municipales de los años que á continuación se anotaban y por que estaban en descubierto sus Ayuntamientos; apercibidos en otro caso de ser apremiados el primero de Julio y multados en quinientos rs. La consideración de ser aquella época la de recolección de frutos y demás ocupaciones agrícolas hizo suspender á este Gobierno la expedición de comisiones y exacción de multas; mas termi-

nados ya tan apremiantes y penosos trabajos los motivos de tal consideración han concluido, y las comisiones se expedirán y las multas se harán efectivas sin contemplación alguna contra todos los Alcaldes que no presenten la totalidad de las cuentas por que estan en descubierto para el quince del próximo Noviembre.

Tambien remitirán para la misma fecha bajo iguales responsabilidades, las cuentas de pósitos pertenecientes al año de mil ochocientos sesenta.

Del recibo de esta circular y de quedar enterados de su contenido darán el oportuno aviso á correo vuelto. Leon 13 de Octubre de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 595.

Seccion de Fomento.

Hecha la elección del Sindicato de la presa denominada Blanca, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Marzo último, han sido nombrados síndicos de la misma los Sres. D. Juan Méndez vecino de Villaobispo, D. Manuel Feo, D. Miguel Morán, D. Felix Armengol y D. Salvador Llamas vecinos de esta ciudad; y suplentes Don Juan Moreno, Angel Aller, Fernando Sanchez, Francisco de Robles y D. Antonio García, vecinos de Leon los cuatro primeros, y el último de Villaobispo.

Lo que se inserta en el presente periódico oficial para conocimiento de los interesados en el riego de dicha presa. Leon 8 de Octubre de 1861.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 596.

Seccion de Fomento.

OBRAS PUBLICAS.

El Hmo. Sr. Director general de

Obras públicas con fecha 7 del actual me remite el siguiente anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Agosto último esta Direccion general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre á las diez de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Bouferrada á Luarca entre el primer punto y Lendariegas, cuyo presupuesto es de reales vellón 12.885.841.55.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plenos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrollados exclusivamente al objeto mencionado, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 644.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Duda pública al tipo que los está asignado por las respectivas diaposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de cuatro mil rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de quinientos rs. Madrid 5 de Octubre de 1861.

—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corraza.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en públi-

La subasta de las obras de la carretera de Ponferrada a Iruarca, entro el primer punto y Leitariegos se compromete a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a las expresadas requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda pro-

puesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que ha dispuesto publicar en el presente periódico oficial para que con la debida oportunidad pueda llegar a conocimiento de todo el que guste interesarse en la subasta. Leon Octubre 11 de 1861. — Genaro Atlas.

Núm. 397.

LISTA NOMINATIVA

de los cincuenta mayores contribuyentes de esta provincia por propiedad rural y pecuaria, de igual número de los que contribuyen por industria fabril y manufacturera y de los que corresponden a la clase de comerciantes expresada en los tres grupos la cuota con que cada individuo ó sociedad contribuye con expresion del Ayuntamiento en que lo verifica, tomado todo de los datos oficiales que han sido facilitados por la Administracion de Hacienda pública, en cumplimiento de lo que se previene en el reglamento orgánico de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio de 14 de Diciembre último, que se insertó en el Boletín oficial de la provincia número 5 del año próximo pasado.

Contribuyentes por Territorial.

NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS en que contribuyen.	CUOTA con que la cuota.
Excmo. Sr. Marqués de Benavente.	Villafra.	7.976,83
Duque de Pastrana.	Alfaja de los Melones.	7.600
Sr. Marqués de Montevirgen.	Colzadilla.	6.131,70
Sr. Marqués de Campocébil.	Villazala.	6.067,96
D. Bernardo Mello.	Leon.	5.242,51
D. Eugenio Garcia Gutierrez.	S. Esteban de Nogales.	5.093,26
D. Francisco Bernaldo de Quirós.	Malanza.	4.534,12
Excmo. Sr. Marqués de Astorga.	Valderos.	4.323,10
D. Francisco Triona.	Villacornate.	4.263,33
D. Mariano Jolis.	Leon.	4.263,33
Sr. Marqués de Campovillar.	Alfaja de los Melones.	4.221,00
D. Fernando Vazquez.	Valderos.	4.083,34
D. Segundo Sierra.	Villablino.	3.911,73
D. Marcelino Peralas.	Valderas.	3.734,69
D. José Antonio Fon.	Sahagun.	3.472,00
Sr. Conde de Ofiate.	Cabreros del Rio.	3.404,33
D. Francisco Javier Martinez.	Valencia de D. Juan.	3.197
D. Roque Fernandez.	Valderas.	2.928,23
Sr. Marqués de Castrofuerte.	Castrofuerte.	2.869,17
D. Valentin Ruiz.	Sahagun.	2.713,62
D. Marcelino Diaz.	Valencia de D. Juan.	2.667,24
D. Manuel Guiza.	Sahagun.	2.649,12
D. Mariano Fernandez.	Leon.	2.673,80
Sr. Conde de Miranda.	Malanza.	2.480
D. Francisco Fernandez Blanco.	Hospital de Orvigo.	2.398,86
D. Pedro Fernandez Blanco.	Id.	2.398,86
D. Manuel Garcia Quiñones.	Lamenra.	2.383
D. Eleuterio Garcia.	La Bañeza.	2.301,42
D. Angel Torbado.	Galleguillos.	2.283,48
D. Tomás Queipo de Llana.	Valderas.	2.267,60
D. Pedro Pomba.	Majadilla de los Mulos.	2.229
D. Antonio María Toledo.	Villafra.	2.208,19
D. Juan Valdivieso.	Galleguillos.	2.146,47
D. Manuel Perez, mayor.	Toral de los Guzmanes.	2.044
D. Juan Fresno.	Toral.	2.026,70
D. Manuel de los Rios.	Valderas.	2.000,28
D. Gregorio Gonzalez.	Valdemora.	1.998,43
D. Manuel Torbado.	Galleguillos.	1.978
D. Antonino Chicarro.	Villamanan.	1.944
D. Alejandro Pihen.	Leon.	1.937
D. Juan Estebanez.	Valderos.	1.816,21
D. Manuel Vega.	Hospital de Orvigo.	1.808,14
D. Rogue Alonso.	Valderos.	1.768,11
D. Manuel Sarmiento.	Id.	1.651,49
D. Vicente Garcia.	Id.	1.572,69
D. Eugenio Quijada.	Id.	1.416,30
D. Rafael Abauza.	Villafra.	1.268,82
D. Agustín Quijada.	Id.	1.263
D. Pablo Leon.	Leon.	1.174

Contribuyentes por industria fabril y manufacturera.

La Sociedad Patentina Leonesa.	Cistierna.	5.231
D. Bernardo del Valle.	Condina.	1.682,34
D. Juan Eguigaray.	Leon.	1.476
D. Sebastian Gonzalez Fumergica.	Puente Domingo Florez.	1.138,67
D. Bernardo Gaztambide.	Astorga.	1.622,34
D. Miguel Morán.	Leon.	1.595

D. Martín Gaztambide.	Astorga.	1.043,34
D. Juan Antonio del Corral.	Sahagun.	996
D. Miguel Crespo.	Sta. Colomba de Somoza.	701,67
D. Nemesio Fernandez.	Vega de Valcarlos.	756,67
D. Andrés Rodriguez.	San Justo de la Vega.	760
D. Vicente Lopez.	Villafra.	691,50
D. Antonio Santos.	Leon.	653
D. Esteban Yara.	Villafra.	613,17
D. Juan Navea y compañias.	Villaca.	559
D. Manuel Alonso.	Valderas.	541,34
D. Castaño, Domingo Gil.	Liblo.	536,5
Sra. Viuda de Yijos de Aláda.	Leon.	503,95
D. Angel Medavilla.	Id.	490
D. Timoteo Estrada.	Valderas.	466,67
D. Nemesio Fernandez.	Vega de Valcarlos.	466,67
D. Felipe Fernandez.	Barjas.	466,67
D. Rafael Armaso.	Id.	466,67
D. Luis Felipe Fernandez.	Barrios de Sahu.	466,67
D. Isidoro Ovalle.	Oencia.	466,67
D. Miguel Lopez.	Id.	466,67
D. Diego Garcia.	Id.	466,67
D. Isidro Rodriguez.	Id.	466,67
D. Manuel Rodriguez.	Vega de Valcarlos.	466,67
D. José Segundo Villa.	Id.	466,67
D. Ignacio Robles.	Valderas.	466,67
D. Eustaquio Lerao.	Leon.	421
D. Juan Bautista Martinez.	Ponferrada.	421
D. Dámaso Merino.	Leon.	420,33
D. José Perez.	La Bañeza.	420
D. José Ferrero.	Id.	420
D. Matias Casado.	Id.	420
D. Matias Fernandez Espado.	Id.	420
D. Bernardo Aller.	Boñar.	420
D. Santiago Casado.	Santa María del Páramo.	420
D. Francisco Casado.	Leon.	420
D. Indalecio y Pedro Gigoso.	Fresno de la Vega.	401,34
D. Vicente Urquandez.	Villablino.	350
D. Gregorio Valverde.	Valderas.	350
D. Pedro Garcia y Mataroz.	Castillo y Velilla.	350
Herederos de Doña Jacaba Gutierrez.	La Bañeza.	284
D. Elias Delgado.	Villamanan.	233
D. Apolitario Puertos.	Gordocivillo.	233,12
D. Bonifacio Fernandez.	Id.	233,12
D. Matias Suarez.	Valdevimbro.	233,33
D. Miguel Gonzalez y compañía.	Villamanan.	233,33

Contribuyentes por Comercio.

D. Felipe Fernandez Llamazares.	Leon.	1.604,60
D. Blas Alonso.	Id.	1.603,60
D. Lorenzo Lopez Cuadrado.	Id.	1.634
Sres. Ous Castells y compañía.	Id.	1.604
Merino é hijo.	Id.	1.309
D. Eusebio Campo.	Id.	1.206,95
D. Pascual Paltares.	Id.	1.203,95
D. Manuel Herrero y compañía.	Villafra.	1.025,84
Sres. Suarez y Alvarez.	Id.	1.025,84
D. Sebastian Diaz Miranda.	Leon.	1.150,73
D. Miguel Fernandez Bancela.	Id.	1.094,68
Hijos de la viuda de Bustamante.	Id.	985,04
Manuel Morán.	Id.	980
Sres. hijos de la viuda de Mercadillo.	Id.	958,34
D. Manuel Alonso.	Id.	920,27
D. Ricardo del Arco.	Id.	926,27
Sres. Justel y Lozano.	Valderas.	921,61
D. Cándido Gonzalez.	Leon.	773,81
D. Mariano Jolis.	Id.	757,80
D. Angel Gonzalez Santalla.	Majadilla de los Mulos.	746,67
D. Manuel Gonzalez Quintana.	Id.	740,67
D. Ignacio Garrido.	Cacabelos.	746,68
D. Bernardo del Valle.	Vega de Espinareda.	746,16
D. Isidro Fernandez Dorica.	Astorga.	700
D. Lázaro de la Puente.	Ponferrada.	673,32
D. Matias Gónita.	Leon.	655,58
D. Santiago Capdevila.	Villafra.	653,34
D. Andrés Blanco.	Leon.	646,68
D. Matias Casado.	La Bañeza.	603,17
D. Juan Mata.	Id.	603,17
D. Juan Vozquez.	Villafra.	596,17
D. Pascual Pallares.	Astorga.	586,34
D. Antonio Carnicero.	Villafra.	572,84
D. Francisco Perez.	Leon.	560,78
D. Antonio Correa Nieto.	Sta. Colomba de Somoza.	555,34
D. Santiago Peleayo.	Ponferrada.	550,11
D. Raimon Crespo y Crespo.	Sta. Colomba de Somoza.	536,67
D. Tomás Mata.	La Bañeza.	526,17
D. Leodoro Garcia.	Sahagun.	502,43
D. Antonio Obregon.	Sta. Colomba de Somoza.	501,00
D. Perfecto Sanchez.	Leon.	490
D. José Diaz.	Villafra.	490
D. Guillermo Iglesias.	Astorga.	490
D. Angel Prieto.	Id.	490
D. Andrés Gropi.	Leon.	478,34
D. Pedro Crespo y Crespo.	Sta. Colomba de Somoza.	471,33
D. Antonio Prieto Aparicio.	Villamanan.	466,66

D. Antonio Benito Peña. Astorga. 413,33
 D. Vicente García. Sobogán. 354,67
 D. Mattas Valderón. Id. 354,67

la carretera de primer orden de Valladolid á Salamanca en esta provincia.

Núm. 308.

De la Audiencia del territorio

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Cuyas listas se publican en conformidad á lo prevenido en el artículo 17 del reglamento esponsorado convocando á cada uno de los grupos para el día 30 del actual y hora de los 10; 11 y 12 de la mañana en que tendrá lugar la elección por los respectivos clases, que se verificarán bajo mi presidencia y en mi despacho, según el mismo dispone.

Los Alcaldes cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de que los listos se fijen en los sitios de costumbre para conocimiento del público, y de haberlo hecho me darán el oportuno aviso. Leon 6 de Octubre de 1861.—Genaro Mas.

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Sección de Fomento.

Obras públicas.

Señalando el día 18 del corriente, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales destinados á la conservación y reparación ordinaria de los trozos de las carreteras de primer orden de esta provincia.

No habiendo tenido efecto la subasta de los acopios de materiales con destino á la reparación ordinaria de los trozos de las carreteras de primer orden de esta provincia, que se expresan en la nota á continuación inserta, por virtud de una equivocación involuntaria que se padeció al publicar el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, he señalado para nuevo remate el día 18 del corriente mes de Octubre.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, á las doce del referido día, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que va citada y sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá remolarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito deberá hacerse en metálico, acompañando á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Zamora 2 de Octubre de 1861.
 —Felix Maria Travado.

Modelo de proposición.

D..... vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zamora con fecha 2 de Octubre de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la reparación de la parte de carretera de..... á..... comprendido en la expresada provincia y en su trozo número..... que empieza en..... y concluye en..... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

De Terresillos á Zamora.....	De Madrid á la Carolina.....	Canchueras.	de orden de los trozos.	de las copias hasta por las pias de los Salinos.	Desde el remate de la carretera riego hasta el mes de San Roman.	Desde las fuentes de San Tiso hasta el puente de San Andrés.	Represión	106 763 70
Priorito.	Segundo.	Primero.	de orden de los trozos.	Desde el remate de la carretera riego hasta el mes de San Roman.	Desde las fuentes de San Tiso hasta el puente de San Andrés.	Idem.	Idem.	99 567
Idem.	Idem.	Idem.	de orden de los trozos.	Desde el remate de la carretera riego hasta el mes de San Roman.	Desde las fuentes de San Tiso hasta el puente de San Andrés.	Idem.	Idem.	33 861 76
Total.								240 192 46

Anuncio de subasta para el acopio de materiales con destino á la completa reparación de un trozo de

No habiendo tenido efecto la subasta de los acopios de materiales con destino á la completa reparación durante el corriente año de 1861 del trozo de la carretera de primer orden de Valladolid á Salamanca, comprendido en esta provincia desde el kilómetro 70 al 79, ambos inclusive, y presupuestado en la cantidad de 175.052 rs. va. ha señalado para el nuevo remate, en conformidad á lo que previene el art. 46 de la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858; el día 18 del corriente, el que tendrá lugar á las doce del mismo en este Gobierno de provincia en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por ciento de la cantidad antes expresada. Este depósito se hará en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para dicha subasta, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Zamora 2 de Octubre de 1861.
 —Felix Maria Travado.

Modelo de proposición.

D..... vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zamora, con fecha 2 de Octubre de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la reparación de la parte de carretera de Valladolid á Salamanca, comprendida en la expresada provincia en su trozo desde el kilómetro 70 al 79, ambos inclusive, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia dice en Real orden al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 25 de Setiembre próximo pasado lo que sigue.

»Por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Mayo próximo pasado se comunicó á este Ministerio la siguiente Real orden.—En vista de las diversas instancias dirigidas á este Ministerio, solicitando que se adopte alguna disposición para evitar las frecuentes multilicaciones de los mozos sujetos á quintas, y teniendo presente lo espuesto sobre lo mismo por los Gobernadores de las provincias de Cadix, Córdoba, Leon, Lugo y Oviedo, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se haga presente á V. E. como de orden de S. M. lo verifico, la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se escite el celo de los Tribunales de Justicia, y se les recomiende la mayor prontitud y eficacia en la instrucción y fallo de las causas criminales á que tienen lugar los delitos de esta naturaleza con arreglo al artículo 169 de la ley de reemplazos y demas disposiciones vigentes. Y enjerada la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se transcriba á V. S. como de su orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo ejecuto á fin de que procure con la mayor eficacia se cumplan en el territorio de esa Audiencia los deseos de S. M. escitando el celo de los Jueces de primera instancia para que sustancien con la mayor actividad los procedimientos á que se refiere la Real orden preinserta.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia al acordar el cumplimiento de la preinserta Real orden, ha dispuesto que se recomiende á los Jueces de primera instancia del territorio la pronta sustanciación y terminación de las causas de que en la misma se hace mérito, á cuyo efecto se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias dicha Real orden, dando aviso los Jueces á la Regencia de quedar enterados; y de orden de la citada Sala ponga la presente en Valladolid á 7 de Octubre de 1861.—Vicente Lu-sarreta.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de La Robla.

Se halla vacante la plaza de cirujano de este Ayuntamiento de La Robla, que se compone de doce pueblos á una distancia de cinco cuartos de legua el que mas de la capital en que ha de residir el agraciado, dotada con 4400 reales pagados de fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente en el término de treinta días, en cuyo tiempo podrán enterarse de las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría. La Robla 3 de Octubre de 1861. —Domingo Rodríguez.

De los Juzgados.

D. Enrique Pascual Díez, Escribano por S. M. de este número y partido.

Certifico: que en el Juzgado de primera instancia de esta capital se interpuso, con fecha veinte y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, demanda de tercería por el procurador D. Francisco García Valdés á nombre de Melchora Díez viagera de Alejandro Gutiérrez vecina de Gurrufa, sobre pago de sus dotales con preferencia al de treinta hembras de trigo reclamadas á su marido por D. Gabriel Balbuena vecino de esta ciudad procedentes de arrendamiento de una tierra, en cuyos autos seguidos por sus trámites con audiencia del Balbuena y por rebeldía del Alejandro con los estrados del Juzgado, se dictó sentencia en diez y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta, declarando no haber lugar á la preferencia solicitada por la Melchora Díez para que se la pagasen sus dotales antes que las rentas y costas que reclamaba D. Gabriel Balbuena, condenando al Alejandro al pago de veinte y ocho hembras de trigo y ciento diez rs. por que se lo demandaba. Interpuesto apelacion por la Melchora de dicha sentencia se remittieron los autos al Tribunal Superior, por el que se han devuelto con certificacion comprensiva de Real sentencia fecha seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta, cuyo literal tenor es el siguiente.

Real sentencia.—En la ciudad de Valladolid á seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta; en los autos que siguen Melchora Díez vecina de Gurrufa, su procurador D. Gumerindo Rodríguez Hurtano y Alejandro Gutiérrez marido de la Melchora, con D. Gabriel Balbuena vecino de Leon y por auencia de estos dos los estrados; sobre pago á la primera de sus dotales con preferencia al crédito reclamado á su marido por el D. Gabriel, los cuales penden en esta Audiencia y Sala segunda en apelacion de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Leon en diez y nueve de Enero último, siendo

ponente el Sr. D. Félix de la Sota y Sota. —Vistos. —Resultando, que en mil ochocientos cincuenta y cuatro se promovió juicio verbal ante el Alcalde de Gurrufa por D. Gabriel Balbuena contra Alejandro Gutiérrez vecino de dicho pueblo, sobre pago de ciento noventa y dos reales procedentes de rentas de una tierra á que fué condenado en trece de Diciembre. —Resultando que espedito despacho para la ejecucion se ratificó y amplió el embargo preventivo trabándose en varios muebles y en una tierra al sitio de Vallecaña de Daman la Lagunosa, de cabida de dos hembras y en tal estado se acudió al Juzgado de primera instancia en diez y seis de dicho Diciembre por Melchora Díez viagera de Gurrufa con presentacion de varios documentos comprobantes de sus aportaciones matrimoniales, entre ellas la mitad de una tierra de dos hembras, cuyos linderos se expresan, importando dichas aportaciones diez mil ochocientos cinco reales de que tenia que responder su marido con preferencia á todo otro acreedor concluyendo á pedir la suspension de toda diligencia de averiguacion, y que á su tiempo se declarase dicha preferencia, cuya suspension y remision de los antecedentes se estimó por auto de diez y nueve del propio Diciembre. —Resultando que suspensas en tal estado estas actuaciones se promovió en diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis otro juicio verbal ante el Alcalde de Gurrufa por el mismo Balbuena contra el precitado Gutiérrez sobre que este dejase á disposicion de aquel una tierra llamada el sitio de la Vega de abajo que le habia vendido con pacto de retro por haber espirado el plazo sin volverse á ella sin perjuicio del pago de las rentas vencidas que se reservaba reclamar, á lo que se opuso el Gutiérrez por ser la tierra propia de su mujer y tener este pendiente demanda de tercería dotal, en cuyo juicio fué condenado el demandado á dejar la tierra sin perjuicio del derecho que pudiese asistir á su mujer cuya sentencia se ejecutorió y en su virtud fué puesto en posesion de la tierra el Balbuena en doce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho y en color de de Setiembre siguiente se acordó la ejecucion por las costas de dicho juicio, verificándose embargo en siete de Octubre consistente en varios muebles. —Resultando que durante estas diligencias y en veinte y siete de Marzo de referido año cincuenta y seis, se acudió de nuevo por la Melchora al Juzgado haciendo relacion de antecedentes y con motivo del segundo juicio verbal antes enunciado, esponeudo la correspondencia la tierra sobre que versaba este por ser la misma de su hijaela, concluyendo por pedir la suspension de procedimientos que se uniesen todos los antecedentes y que se declarase en su dia la preferencia que la ostia por razon de sus dotales y de dominio con relacion á dicha tierra; en cuyo escrito no racionó providencia hasta que en quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho acudió

con otro nuevo reproduciéndolo y oponiéndose á los procedimientos que se seguian contra su marido sobre el pago de las costas de precitado juicio, á lo que se acordó por auto de doce de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve la suspension de diligencias y remision de antecedentes, que fueron remitidos por el Juez de paz de Gurrufa y que se diese cuenta de todo para resolver sobre el escrito de veinte y siete de Marzo del cincuenta y seis. —Resultando que así las cosas se presentó ante el Juzgado D. Gabriel Balbuena esponeudo que el Gutiérrez y su mujer le adelantaba treinta hembras de trigo procedentes de arrendamiento de una tierra y además seis hembras de renta de un prado que administraba, cuyas obligaciones presentó con mas ciento diez reales por las costas causadas en el juicio antes indicado concluyendo por mostrarse parte en la tercería promovida por la Melchora y por pedir se declarase á su tiempo preferente su crédito si de esta medianta á proceder de arrendamientos de fincas que son preferidos á la dote y de costas que como accesorio debia seguir á lo principal. —Resultando que dada traslado de este escrito á la Melchora dentro de los autos de tercería de esta, por providencia de ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve le evadís haciendo relacion de todos los indicados antecedentes y esponeudo su preferente derecho por sus bienes dotales, á cuya preferencia no obstaba el que los créditos del Balbuena procediesen de arrendamiento de tierras por ser muy posteriores en tiempo, y que respecto de la tierra era acordado de dominio por ser la misma que constaba de su hijaela, concluyendo por reproducir la súplica de su demanda de tercería á lo que se replicó por Balbuena en el escrito de tres de Mayo del referido año de mil ochocientos cincuenta y nueve, reproduciendo su anterior alegacion y renunciando la prueba. —Resultando que comunicados tambien los autos al Alejandro Gutiérrez renunció todo traslado, no habiéndose mostrado tampoco parte en esta instancia así como el Balbuena por quienes se ha sustentado en estrados. —Considerando que la mujer tiene hipoteca tácita en los bienes de su marido para reintegrarse de sus laenes dotales y aun de los parafernales que le hubiese entregado para su administracion, siendo preferida por los primeros á los acreedores anteriores que la tengan tácita y á los posteriores que la tengan tácita ó expresa. —Considerando que resultado justificado por los documentos presentados por la Melchora y por la prueba sumistrada por esta, que aportó el matrimonio por una parte nueve mil ciento cincuenta y cinco reales por sus hijas en pago de las cuales se la adjudicó la tierra sita á la Vallecaña de Daman la Lagunosa, cuya identidad no se ha negado por el Balbuena, por otra quinientos reales y cinco cargas de grano finiquito á su favor de la cuenta que rindió á su marido su curador Juan Mendez y

por otra mil ciento cincuenta reales por herencia de su hermano Nicolás. —Considerando que los créditos reclamados por Balbuena son posteriores, y que la hipoteca legal y preferencia que concede la ley 6.ª, título 11, libro 10 de la Novísima Recopilacion es limitativa los frutos de las tierras para herencia de uno de las rentas de las mismas y en el presente caso no resulta embargado fruto alguno, por lo que es visto que las rentas reclamadas entran en la clase de créditos comunes, sin que tampoco tenga aplicacion alguna lo dispuesto en la ley 15, título 31, libro 11 de dicho Código que se cita en la sentencia y que dice solo relacion á las ejecuciones contra labradoras. —Considerando que son por la ley antes las obligaciones de la mujer de matrimonio con su marido, á menos que se pruebe que se han convertido en herencia suya, lo que no se ha probado en el presente caso. —Vistas las leyes citadas, la 35, título 13, partida 5.ª, la 17, título 11, artículo 4.ª y la 3, título 41, libro 10 de la Novísima Recopilacion; Fallamos: que debemos de rebolar y rehocamos la referida sentencia apelada, y declaramos que la Melchora Díez tiene preferente derecho para reintegrarse de las aportaciones matrimoniales citadas sobre los créditos reclamados por Balbuena, mandando en su consecuencia que en los bienes embargados y demás que puedan ser habidos de su marido se la haga pago de repetidas aportaciones matrimoniales, con reserva de su dote; á reivindicar de Balbuena la tierra sita en el término de Gurrufa al sitio de la Vega de abajo, sin hacer especial condonacion de costas y mediante la rebeldía de Alejandro Gutiérrez y D. Gabriel Balbuena, además de notificarse en estrados esta sentencia como corresponde, insértese en el Boletín oficial de la provincia oficiándose para ello al Gobernador civil con testimonio de la misma. Por esta nuestra Real sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Florencio Rodríguez Valdés. —Félix de la Sota y Sota. —Mateo Herrera. —Francisco Armero. En cumplimiento de dicha Real sentencia se dictó auto por este Juzgado en veinte y ocho de Setiembre último, mandando entre otras cosas, se publique en el Boletín oficial de esta provincia. Así resulta de los expresados autos á los que me remito; en cuya ley y cumplimiento de lo mencionado signó y firmo el presente. Leon nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno. —Enrique Pascual Díez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 5 del corriente se estravió de la Virgen del Camino un pollino pardo, de 4 años, aparejado con una albarda maragata; tiene una cicatriz en el cañal trasero.

La persona en cuyo poder se halló, se servirá entregarlo á Pedro Gutiérrez de Trobajin del Camino, que abonará los gastos y dará una gratificacion.

Imprenta de la Plaza de Hijos de Leon.